SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCION DE CENSURA A INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A.

SANTIAGO, 15 NOV 2010

RES. EXENTA Nº 639

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 27 del D.L. 3.538 y la Sección III de la Circular N° 1.481 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que la sociedad denominada **INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A.**, como sociedad sujeta a la fiscalización de este Organismo, se encuentra en la obligación de dar oportuno y cabal cumplimiento a las normas dictadas por este Servicio, como es el caso de la Circular N° 1.481.

2.- Que, la Circular N° 1.481 de 2000 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en su Sección III, establece el deber de las entidades fiscalizadas de enviar, mediante el sistema SEIL disponible en su sitio web **www.svs.cl**, un archivo computacional que contenga la lista de accionistas actualizada al último día de cada trimestre calendario, dentro de los 5 días corridos siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario, cuyo formato y características técnicas cumplan los requisitos señalados en el anexo A de la citada circular.

3.- Que al 11 de enero de 2010, **INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A.** no había remitido a esta Superintendencia la lista de accionistas que dispone la Sección III de la Circular N° 1.481 de este Organismo, referida al trimestre finalizado el 31 de diciembre de 2010.

4.- Que, mediante Oficio Reservado N° 192 de fecha 23 de junio de 2010, este Organismo formuló cargos a esa sociedad por los motivos antes expuestos.

5.- Que, por presentación de fecha 2 de julio de 2010, esa sociedad formuló los siguientes descargos:

5.1 Reconoce el incumplimiento al no enviar oportunamente la lista de accionistas que motivan los cargos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

5.2 Señala que el referido incumplimiento se debió a una situación que escapa a la voluntad de la sociedad, consistente en que al quinto día del término del trimestre en cuestión, no pudo ser enviada la referida lista, toda vez que diversos accionistas que forman parte del Registro de Accionistas no han comunicado su RUT, antecedente que es exigido por el sistema informático dispuesto para el envío de la información.

5.3 Indica que la mayoría de sus socios o accionistas son parte de la compañía desde su constitución en el año 1949, fecha en que no existía el actual RUT.

5.4 Agrega que tal situación se subsanó a través de la instrucción de informar el RUT de la misma forma que una persona extranjera, pero tal instrucción fue posterior al plazo límite para el envío de la información requerida.

5.5 Finalmente, expresa que el retraso en el envío de la información no se debió a negligencia de la sociedad, y que ha existido voluntad e intención de evitar cometer cualquier infracción a la Circular N° 1481.

6.- Que, las justificaciones otorgadas en su presentación son insuficientes para desvirtuar el mérito de los cargos formulados, toda vez que es responsabilidad de las sociedades obligadas a informar dar cabal cumplimiento a las normas que les son aplicables, debiendo adoptar todas las medidas pertinentes para enviar en forma íntegra y oportuna la lista de accionistas correspondiente, entre ellas, consultar con la Superintendencia antes del vencimiento del plazo respectivo, las modalidades existentes para solucionar problemas específicos que impidan el envío de información, procedimiento conocido por la sociedad, tanto así que le ha permitido cumplir con dicha obligación en los años anteriores.

7.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que **INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A.**, transgredió lo dispuesto por la Sección III de la Circular N° 1.481 de este Organismo, para el trimestre referido al 31 de diciembre de 2009, toda vez que dicha sociedad no envió la lista de accionistas dentro del periodo indicado por la norma, ni otorgó una explicación que justifique tal omisión, y dado ello, procede reproche administrativo a la referida sociedad.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **INMOBILIARIA SANTIAGO WANDERERS S.A.**, la sanción de censura, por infringir lo dispuesto en la Sección III de la Circular N° 1.481.

2.- La presente resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de Directorio de la sociedad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente.

3.- Remítase a la entidad sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 y el de reclamación dispuesto en el artículo 46 del D.L. 3.538, el primero de los cuales debe ser interpuesto antes esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles, ambos términos contados desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl